----Trelew, de febrero del año dos mil trece.----------

--- **VISTO**: ----------

--- El recurso de aclaratoria interpuesto a fs. 677 por el Dr. P. O. A. contra la sentencia interlocutoria dictada a fs. 671/672.---------- **Y CONSIDERANDO**: ---------- I.- A fs. 677 el Dr. P. O. A., plantea aclaratoria respecto a la sentencia interlocutoria Nro. 002/13, obrante a fs. 671/672.---------- Solicita que se aclare la sentencia dictada toda vez que esta Alzada omitió pronunciarse respecto de las costas de Alzada y regulación de honorarios por su labor, cuando dispuso modificar el efecto de la concesión de los recursos de apelación oportunamente interpuestos.---------- II.- Conforme prevé el art. 168, inc. 2do. del código de rito se admite la aclaratoria para corregir, a pedido de parte formulado dentro de los tres días de la notificación y sin sustanciación cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.---------- III.- La decisión adoptada por esta Alzada en la sentencia interlocutoria Nro. 02/13, obrante a fs. 671/672, haya su fundamento en las facultades legales que le permiten realizar de oficio un doble examen del recurso, esto es respecto de su admisibilidad y su fundabilidad.---------- Habiéndose determinado que los recursos interpuestos debían concederse con efecto diferido, los agravios formulados con motivo de los recursos de apelación interpuestos respecto de imposición de costas no fueron objeto de mérito por esta Alzada, pues ello sucederá, en el caso que se presenten en la oportunidad prevista por el art. 263, inc. 1ro. del CPCC.---------- Ello así, la contestación a los memoriales de agravios de los recursos concedidos respecto de la imposición de costas, que fueron presentados en razón de la concesión defectuosa de los recursos de apelación resulta prematura y por ende inoficiosa en este estado del proceso, de modo tal que no genera costas y honorarios.----------

--- Por ello, corresponde rechazar la aclaratoria impetrada.----------

--- En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

--- I. Rechazar la aclaratoria interpuesta a fs. 677 por el Dr. P. O. A.---------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2013 – SIC.- CONSTE.-

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA